



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial a efectos de que ministras, ministros, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Federación y sus correlativos de los poderes judiciales de las entidades federativas, sean electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; asimismo se crea el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.
- II.** Que derivado del citado Decreto, con fecha 16 de diciembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, el Decreto número 080, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para homologar dicho ordenamiento a las reformas constitucionales arriba mencionadas y demás efectos precisados en las mismas.
- III.** Que para los efectos del presente acuerdo se considerará como personas juzgadoras a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- IV.** Que el día 14 de enero del año 2025, el Congreso del Estado, mediante un sencillo procedimiento aleatorio, realizó la insaculación de cargos elegibles, tomando en consideración el nombre de la persona que aparece como titular o persona juzgadora en funciones de cada magistratura o juzgado.
- V.** Que con fecha 15 de enero del año 2025, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno aprobó expedir la Convocatoria General relacionada con la elección extraordinaria a la que se ha hecho referencia.
- VI.** Que continuando con el procedimiento respectivo en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 53, primer párrafo, 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 51, primer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, hizo llegar a la presidencia de la Comisión Permanente el Acuerdo por el que se proponen las personas para integrar el Comité de Evaluación correspondiente, a efectos de ser sometido a la consideración del Pleno.



Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario expedir el acuerdo correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, se prevé que las personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y de las entidades federativas, ahora serán elegidas mediante el voto popular, libre, directo y secreto, conforme a las bases que el mismo contempla.

SEGUNDO. Que particularmente, respecto a las Entidades Federativas, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, fracción III, en lo sustancial establece:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial (...)

(...)

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 56, primer párrafo, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda



conforme al procedimiento que el propio numeral y las demás disposiciones aplicables señalan.

CUARTO. Por otra parte, el artículo transitorio segundo del Decreto 080, publicado con fecha 16 de diciembre del año 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, en lo conducente establece:

SEGUNDO.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán, las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o región judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Constitución del Estado, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de votos de sus integrantes.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces, la elección será escalonada, renovándose los cargos establecidos en el párrafo primero del presente transitorio en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará al Congreso local un listado con la totalidad de cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y



Jueces, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará los cargos a elegir en cada distrito o región judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación, tomando como base la renovación de un cincuenta por ciento de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

(...)

(...)

Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado se deberá respetar el principio de paridad de género.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Las personas Magistradas y Magistrados que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

QUINTO. Que el artículo 56, fracción II, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 56.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:



II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) (...)

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado en los términos que establezca la legislación secundaria, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

SEXTO. Que por su parte el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable al caso concreto, establece también la necesidad de conformar un Comité de Evaluación; señalando además que ese Comité será el responsable de emitir las reglas internas para su funcionamiento, las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, así como integrar y publicar la lista de aspirantes que hayan respondido a la convocatoria, y, finalmente, realizar la evaluación de idoneidad y elegibilidad de los mismos, esto conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables a las entidades federativas.

Que por lo antes expuesto y fundando es de emitirse y por lo tanto se emite el siguiente:

ACUERDO 003

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el



desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; asimismo realizará las demás acciones que las disposiciones legales aplicables y la Convocatoria General expedida el 15 de enero del año en curso le confieren, debiendo entregar los documentos y listados respectivos en los plazos que al efecto se establecen.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo que establece el artículo 500 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que resulta aplicable al caso concreto, en términos del artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024; además del reconocido prestigio en la actividad jurídica, las personas integrantes del Comité de Evaluación deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

TERCERO.- Que la Junta de Coordinación Política propuso al Pleno, como personas idóneas para la integración del Comité de Evaluación, del Congreso del Estado, depositario del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las siguientes personas:

1. Presidencia el C. **Ulises Chávez Vélez**
2. Secretaría la C. **Consuelo Rivera Hernández**
3. Vocalía el C. **José María Bastar Camelo**

Las cuales satisfacen a cabalidad los requisitos arriba señalados y fueron aprobados por el Pleno en sesión de esta fecha.

CUARTO.- El Comité de Evaluación, deberá instalarse a más tardar el 18 de enero de 2025 y sus reuniones y trabajos se realizarán dentro del Recinto Legislativo ubicado en la calle Independencia número 303, colonia Centro, Delegación Uno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sede de esta Soberanía.



Congreso del Estado de Tabasco



El funcionamiento del Comité de Evaluación será colegiado; para sesionar será necesaria la presencia, cuando menos, de dos de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto; sus determinaciones o acuerdos, serán tomados por mayoría de votos, teniendo la Presidencia, además del ordinario, voto de calidad.

Sesionará las veces que sea necesario en cualquier día y hora, incluyendo los días inhábiles, previa convocatoria de la presidencia o de dos o más de sus miembros.

Las sesiones del Comité serán dirigidas por su Presidencia, sus ausencias serán suplidas por la Secretaría y ésta por la Vocalía, en la sesión que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 500 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el referido Comité emitirá las demás Reglas que considere necesarias para su funcionamiento y podrá celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos; asimismo, privilegiará el uso de las tecnologías de la información para las comunicaciones entre sus integrantes y para con terceros, así como para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Al concluir sus funciones el Comité rendirá por escrito al Pleno, un informe detallado de las actividades realizadas.

QUINTO.- La presidencia de la Junta de Coordinación Política a través de la Dirección de Administración y Finanzas, garantizará los insumos necesarios para que el citado Comité de Evaluación pueda realizar sus trabajos de forma eficiente, respetando los principios constitucionales y legales de austeridad y de transparencia.

SEXTO.- Para el cumplimiento de las atribuciones legales y constitucionales que tiene el Comité de Evaluación por parte del Poder Legislativo recibirán además el apoyo necesario del personal del Congreso, según sea requerido.

SÉPTIMO.- La Presidencia de la Mesa Directiva velará por el cumplimiento de los trabajos del Comité de Evaluación y recibirá, de conformidad con los procesos establecidos en las disposiciones Constitucionales y Legales, el listado con los nombres de las personas insaculadas para que éste sea votado, oportunamente ante el Pleno.

OCTAVO.- Cualquier asunto o acción no contemplado en el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política, con intervención del presidente de la Mesa Directiva.



Congreso del Estado de Tabasco



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO.- Lo no previsto, en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política o por el propio Comité según la naturaleza del asunto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial y en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**